

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Expositos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—
Exposiciones.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Como aclaracion á lo que dispone el programa para la Exposicion nacional de ganados en la parte que se refiere á las pruebas á que han de ser sometidos los caballos, yeguas y potros comprendidos en el grupo primero del mismo, S. M. el Rey se ha dignado disponer que, para que dicha clase de animales puedan optar á premio, no es requisito necesario el que se les examine montados ó enganchados.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los expositores.
Guadalajara 9 de Mayo de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA
DE GUADALAJARA.

Circular.

Con fecha 12 de Abril último, se publicó por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la Real orden siguiente:

«Debiendo celebrarse en esta Córte en la segunda quincena del mes de Mayo próximo el Congreso nacional Pedagógico, promovido por la sociedad *El Fomento de las Artes*, el Rey (q. D. g.), en vista de lo solicitado por la misma, se ha servido disponer que V. S. como representante del Gobierno en esa provincia, excite el celo de la Diputacion, Junta de Instruccion pública, Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza, á fin de que por su parte coadyuven á facilitar la concurrencia de Profesores de Escuelas normales y Maestros de las públicas á la referida solemnidad científica; arbitrando los recursos necesarios para sufragar los gastos que se originen á los que, llevados de su celo y amor á la enseñanza, se propongan asistir á aquel acto, y cuyos auxilios será conveniente se concedan en primer término á los que más se hayan distinguido en el desempeño de sus cargos.»

En su consecuencia, y á fin de cumplir y poder secundar los deseos de S. M. el Rey (q. D. g.), esta Junta se permite invitar á todas las locales de primera enseñanza para que, puestas de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos, faciliten los recursos convenientes á los Maestros de sus localidades que deseen concurrir á tan solemne acto, para atender á los gastos que necesariamente se les han de ocasionar, y que por sus reducidos sueldos no pueden por sí sufragar. Las indicadas Corporaciones que, celosas por el progreso y bien de la enseñanza, estén dispuestas á que alguno de sus Maestros asista al citado Congreso, se apresurarán á manifestarlo al Sr. Gobernador de esta provincia, con la

cantidad que destinan á este fin, y además solicitarán de D. José Agnado, Secretario de dicho *Congreso Pedagógico*, calle de la Luna, núm. 11, bajo Madrid, hasta el 15 del actual, la expedición de billete del ferro-carril, indicando en dicho pedido, la estacion de salida y la línea á que pertenece. También solicitarán de la misma Secretaría y al mismo tiempo, los billetes de inscripcion para poder asistir al expresado *Congreso*.

Esta Junta debe advertir á los solicitantes que las Compañías de Ferro-carriles han concedido la rebaja de 50 por 100 en los billetes de los Maestros de Instrucción pública que asistan á este *Congreso*.

Guadalajara 8 de Mayo de 1882.—El Gobernador Presidente, Santiago Herraiz.—El Secretario, Víctor Sanchez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Bagajes.

Proyecto definitivo de agrupaciones de pueblos que han de constituir los cantones para el servicio de bagajes en toda la provincia, aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión fecha 15 de Abril último.

PUEBLOS cabezas de canton.	PUEBLOS QUE LOS CONSTITUYEN
-------------------------------	-----------------------------

Partido de Atienza.

Atienza.....	Atienza. Miedes. Higes. Alpedroches y agregado. Bañuelos. Romanillos de Atienza. Somolinos. Ujados. Condemios de Arriba. Condemios de Abajo. Albendiego. Prádena de Atienza.
Galve.....	Galve. Campisábalos. Cantalojas. Villacadima. La Huerce y agregados. Valverde. Bustares. Ordial y agregado. Aldeanueva de Atienza.
Hiendelaencina..	Hiendelaencina. Navas de Jadraque. Congostrina. La Toba. Alcorlo. San Andrés del Congosto. Veguillas. Zarzuela de Jadraque. Cabezadas y agregado. Semillas. Palancares. Villares. Gascuña.

Rebollosa de Jadraque.....	Rebollosa de Jadraque. Angon. Medranda. Miñosa y agregados. La Bodera. Robledo. Palmaces de Jadraque. Torremocha de Jadraque.
----------------------------	--

Riofrio.....	Riofrio. Cercadillo. Cardenosa y agregado. Santiuste. Cincovillas. Riosalido y agregado. Villacorza.
--------------	--

Paredes.....	Paredes y agregado. Valdelcubo. Sienes. Riva de Santiuste y agregado. Tordelrábano. Alcolea de las Peñas. Madrigal.
--------------	---

Partido de Brihuega.

Brihuega.....	Brihuega. Valfermoso de Tajuña. San Andrés del Rey. Irueste. Yélamos de Arriba. Yélamos de Abajo. Búdia. Castilmimbres. Barriopedro. Romancos. Pajar-s. Olmeda del Extremo. Tomellosa. Balconete. Archilla.
---------------	---

Torija.....	Torija. Rebollosa de Hita. Caspueñas. Fuentes. Valdegrudas.
-------------	---

Miralrio.....	Miralrio. Villanueva de Argecilla. Utande. Casas de San Galinda. Carrascosa de Henares.
---------------	---

Torre del Burgo.....	Torre del Burgo. Alarilla. Hita. Cañizar. Taragudo. Heras. Ciruelas.
----------------------	--

Trijueque.....	Trijueque. Muduéx. Valdeavellano. Valdesaz.
----------------	--

Gajanejos.....	Gajanejos. Valfermoso de las Monjas. Hontanares. Ledanca. Yela. Villaviciosa.
----------------	--

Padilla de Hita... Padilla de Hita.
Valdeancheta.
Copernal.
Espinosa de Henares.
Valdearenas.

Partido de Cifuentes.

Cifuentes..... Cifuentes.
Val de San García.
Canredondo.
Gárgoles de Arriba.
Gárgoles de Abajo.
Henche.
Torrecuadrada de los Valles.
Valdelagua y agregado.

Huetos.
Ruguilla.
Sotoca.
Solaniillos del Extremo.
Carrascosa de Tajo.
Valderrebollo.
Masegoso.

Trillo..... Trillo.
Durón.
Mantiel.
Cereceda.
La Puerta.
Viana de Mondejar.
Azañon.
Morillejo.
Gualda.

Sotodosos..... Sotodosos.
Saelices.
Sacecorbo.
Rivarredonda.
Torrecuadrilla.
Canales del Ducado.
Villarejo de Medina y agregado.
Abanades.

Arbeteta..... Arbeteta.
Armallones.
Zaorejas.
Huertapelayo.
Huertahernando.
Ocentejo.
Valtablado del Rio.
Villanueva de Alcoron.

Partido de Cogolludo.

Tamajon..... Tamajon.
Almiruete.
Palancares.
La Mierla.
Muriel y agregado.
Retiendas.
El Vado y agregado.
Bocigano.
Campillo de Ranas y agregados.
El Cardoso.
Colmenar de la Sierra y agregado
Jocar.
Majaelrayo.
Peñalva.
Valdesotos.

Cogolludo..... Cogolludo.
Aleas y agregado.
Arbancon.
Beleña.
Cerezo.
Fuencemillan.
Huérmeces y agregado.
Matarrubia.
Puebla de Beleña.
Torrebeleña.
Arroyo de Fraguas y agregado.
Monasterio y agregado.

Matarrubia..... Matarrubia.
Alpedrete de la Sierra.
Valdepeñas de la Sierra.
Tortuero.
Malaguilla.
Robledillo de Mohernando.
Casa de Uceda.
Puebla de Valles.

Viñuelas..... Viñuelas.
Uceda.
El Cubillo.
Villaseca de Uceda.
Mesones.
Fuentelahiguera.
Málaga.
Valdenuno Fernandez.

Partido de Guadalajara.

Guadalajara..... Guadalajara.
Marchamalo.
Cabanillas del Campo.
Usanos.
Quer.
Taracena.
Iriepal.
Chiloeches.
Fontanar.
Mohernando.
Yunquera.

Azuqueca..... Azuqueca.
Alovera.
Galápagos
Casar de Talamanca.
Torrejon del Rey.
Valdeaveruelo.
Villanueva de la Torre.

Horche..... Horche.
Lupiana.
Pozo de Guadalajara.
Yebe.
Valdarachas.

Valdenoches..... Valdenoches.
Tórtola.
Centenera.
Aldeanueva de Guadalajara.
Atanzon.

Partido de Molina.

Molina..... Molina.
Pardos.
Rillo.
Herrería.
Canales de Molina.
Corduente y agregados.
Terraza y agregados.
Anchuela del Pedregal y agreg.^{os}
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.
Rueda.
Castilnuevo.

	El Pobo y agregado.
	Setiles.
El Pobo.....	Tordesilos.
	Tordellego.
	Hombrados.
	Morenilla.
	Castellar.
	Selas.
	Aragoncillo.
Selas.....	Anquela del Ducado y agregado.
	Torremocha del Pinar.
	Cobeta.
	Olmeda de Cobeta y agregado.
	Villar de Cobeta.
	Milmarcos.
Milmarcos.....	Fuentsaz.
	Hinojosa.
	Labros.
	Amayas.
	Maranchon.
Maranchon.....	Torrubia.
	Balbacil.
	Codes.
	Luzón y agregado.
	Mazarete.
	Clares.
	Turmiel.
	Checa.
Checa.....	Chequilla.
	Peralejos.
	Megina.
	Orea y agregado.
	Traid.
	Alustante.
Alustante.....	Motos.
	Piqueras.
	Adobes.
	Alcoroches.
	Pradosredondos y agregados.
Pradosredondos.....	Anquela de la Seca.
	Torre Cuadrada de Molina y agregado.
	Torremochuela.
	Concha.
Concha.....	Anchuela del Campo.
	Establés.
	Tartanedo.
	Villal de Mesa.
Villal de Mesa.....	Mochales.
	Algar.
	Tortuera.
Tortuera.....	Campillo de Dueñas.
	Cillas.
	Embid.
	La Yunta.
	Tierzo.
Tierzo.....	Baños y agregado.
	Piñilla de Molina.
	Terzaga y agregado.
	Lebranon y agregados.
	Valhermoso y agregados.
	Taravilla.
Taravilla.....	Peñalen.
	Poveda de la Sierra.

Partido de Pastrana.

	Pastrana.
	Hueva.
	Reñera.
Pastrana.....	Escopete.
	Valdeconcha.
	Hontova.
	Yebra.
	Moratilla de los Meleros.
	Mondejar.
Mondejar.....	Albares.
	Almoguera.
	Drievés.
	Escariche.
	Fuente Novilla.
	Loranca de Tajuña.
	Mazuecos.
	Pozo de Almoguera.
	Albalate de Zorita.
Albalate de Zorita.....	Almonacid de Zorita.
	Illana.
	Sayaton.
	Zorita de los Canes.
	Tendilla.
Tendilla.....	Aranzueque.
	Armaña.
	Fuente la Encina.
	Fuente Viejo.
	Peñalver.
	Pioz.
	Romanones.

Partido de Sacedon.

	Sacedon.
	Alcocer.
Sacedon.....	Millana.
	Córcoles.
	Poyos.
	Casasana.
	Auñon.
	Pareja y agregado.
Auñon.....	Alique.
	Alocen.
	Alóndiga.
	Berninches.
	Chillarón del Rey.
	El Olivar.
	Salmerón.
Salmerón.....	Castilforte.
	Escamilla.
	Hontanares.
	Peralveche.
	Recuenco.
	Torronteras.
	Villaexcusa de Palositos.

Partido de Sigüenza.

	Sigüenza.
	Pozancos y agregados.
Sigüenza.....	Alcuneza y agregado.
	Alboreca.
	Olmedillas y agregado.
	Palazuelos.
	Horna.
	Carabias y agregado.
	Guijosa y agregado.
	Pelegrina y agregado.

	Alcolea del Pinar.
	Sauca y agregados.
	Hortezuela de Ocen.
	Padilla de Medinaceli.
	Córtes.
	Garbajosa.
Alcolea del Pinar	Villaverde del Ducado.
	Saelices.
	Bujarrabal.
	Ablanque y agregado.
	Aguilar de Anguita.
	Anguita y agregado.
	Luzaga y agregado.
	Algora.
	Mandayona.
	Aragosa.
	Inviernas.
	Sotillo.
	Moratilla de Henares.
Algora.....	Cendejas de la Torre.
	Huérmeceles.
	Atance.
	Imón.
	Baidés.
	Olmeda de Jadraque.
	Viana de Jadraque y agregado.
	Torremocha del Campo.
	Renales.
	Ablanque.
	Riva de Saelices.
	Villarejo de Medina y agregado.
Torremocha del	Padilla del Ducado.
Campo.....	Laranueva.
	Navalpotro.
	Torresabiñan.
	Fuensabiñan.
	Tortonda.
	Esplegares.
	Torrevaldealmendras y agregado.
	Jadraque.
	Castilblanco.
	Bujalaro.
Jadraque.....	Cendejas del Medio y agregado.
	Jirueque.
	Negredo.
	Membrillera.
	Pinilla de Jadraque.
	Almadrones.
	Alaminos.
	Argecilla.
Almadrones.....	Castejon de Henares.
	Cogollor.
	Mirabueno.
	Villaseca de Henares y agregado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos y exacto cumplimiento.

Guadalajara 6 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente accidental, Santiago Lopez Montenegro.

El día 9 de Junio próximo se verificará en los Salones de esta Corporación la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, durante el año económico de 1882 á 83, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 6 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente accidental, Santiago Lopez Montenegro.—

P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta pública el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1882 á 83.

1.^a La subasta se verificará en el mismo acto, y las proposiciones podrán hacerse por el servicio general de toda la provincia ó por uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los nueve partidos judiciales.

2.^a El rematante quedará obligado á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1882 á 83, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos cabezas de canton les reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado para el contratista, en que exprese la provincia, el canton de que procede, clase de bagaje, año económico, número de orden, Autoridad que lo ha dispuesto, fecha de la concesion, nombre del auxiliado, condicion porque se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del dia en que expida la papeleta.

El contratista que lo fuere queda obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de canton en que releva, para que en justificacion de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y despues de presentarla tambien en la Secretaria del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razon de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

3.^a Si la adjudicacion de este servicio no se verificara con la anticipacion necesaria, para que el contratista se haga cargo de él en 1.^o de Julio del presente año, se desempeñará por administracion desde esta fecha hasta el dia en que tome la posesion, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello al precio de adjudicacion, y que le será abonado del pago del primer trimestre.

4.^a Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores.

5.^a Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipacion, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

6.^a En el caso de no presentar las caballerías que se le reclamen á la hora y en el punto que se le designe, se alquilará de su cuenta las que se necesiten al precio que hayan costado, imponiéndole además una multa de 10 pesetas por su falta, si esta fuese involuntaria y de 25 si se probase que habia sido de mala fé, siempre que en ámbos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determinan las leyes.

7.^a El contratista cobrará de la Depositaria de fondos provinciales por trimestres vencidos la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidacion y pago, se acompañará un estado por trimestres con vista de las papeletas expedidas, en el que en casillas necesarias hará un extracto de cada una de aquellas, y al final un resumen expresivo por clases de los bagajes prestados y con las papeletas se entregará al Presidente del canton que las expidió para que confrontado con

el registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello y le remita con las papeletas á la Comision provincial.

8.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2 pesetas 25 céntimos por cada caballería mayor, una peseta 75 céntimos por cada una menor y 7 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

9.^a El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundasen, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

10. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial incluso el de extranjería.

11. Para tomar parte en esta licitacion consignarán los interesados previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 1.500 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 pesetas por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma le será devuelta en el acto de terminar la subasta, excepto aquel en quien haya recaído la adjudicacion.

12. El interesado á cuyo favor quede rematado este servicio, dentro de los diez dias inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta, aumentará con otra cantidad igual que el depósito anterior, la que servirá como fianza del contrato, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de la Excm. Diputacion provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado. Y si se repitiesen tres de las consignadas en la condicion 6.^a se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante y se sacará otra vez el servicio á pública subasta, incurriendo el interesado en la responsabilidad que determina el art. 34 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente de la suma que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo á la condicion anterior y de los demás bienes que les pertenezcan.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que resuelva por la vía contencioso-administrativa, de lo que podrá reclamar de aquella.

15. En la ejecucion y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, segun lo prevenido en el art. 38 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

16. En ningun caso se someterá este contrato á juicio arbitral. Cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverá del modo que se indica en la condicion 14.

17. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones, se completará por el mismo siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

18. La subasta se verificará en esta capital el dia 9 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, en el Salon de sesiones de esta Diputacion, con asistencia del Secretario de la misma y del Notario de dicha Corporacion, quien redactará el acta correspondiente.

19. Las proposiciones se harán con pliegos cerrados que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público, desde la hora de las doce á la una de la tarde del expresado dia 9 de Junio, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten despues de exigir que el portador de cada una rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarlos con ningun pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional que previene la condicion 11.

20. Dada la una de la tarde de dicho dia 9 se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y se procederá enseguida por el Presidente á abrir los presentados por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el actuario, y del resultado que ofrezca el acto que á la vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

21. La adjudicacion del remate recaerá sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas cuando el servicio sea general para toda la provincia resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitacion abierta únicamente entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales se dará por terminado, si bien apercibimiento previo tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquellas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, y si no hicieren pujas tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad. Pero cuando la igualdad de proposiciones resulte entre la del servicio general de la provincia y la de uno ó tres grupos de los nueve ya citados, se preferirá la de estos últimos.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. Los gastos de escritura de fianza y de sus copias, así como los que ocasione la insercion del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para representar en acto público, se obliga á prestar el servicio de bagajes (aquí se expresará si es para toda la provincia ó del grupo ó grupos de partidos judiciales) durante el año económico que principiará en 1.^o de Julio de 1882 y terminará en 30 de Junio de 1883, con sujecion en un todo al pliego de condiciones de su referencia por la cantidad de..... pesetas..... céntimos por cada bagaje de caballería mayor; pesetas..... céntimos por cada una menor, y pesetas..... céntimos por cada carro. (Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 1.º de Junio próximo á las doce de su mañana, tendrán lugar ante esta Corporacion dos sorteos, uno ordinario para la amortizacion de 11 acciones del empréstito de esta provincia, y otro extraordinario para la de 32 del mismo empréstito de 500 pesetas cada una, y autorizado aquel por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

De las 1.152 acciones emitidas solo entrarán en sorteo 385 acciones que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar dicho acto.

Guadalajara 3 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente, Santiago Lopez Montenegro.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Recaudacion.

La Delegacion del Banco de España, con fecha 2 del actual, participa á la de mi cargo haber sido separado D. José Arenas del cargo de Recaudador del 6.º grupo del Distrito de Pastrana para la cobranza de Contribuciones, encargándose interinamente de la recaudacion el Agente del mismo Distrito D. Waldo García.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las Autoridades y personas de los referidos pueblos á quienes interese.

Guadalajara 8 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Valentin García del Busto.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de Madrid, se han seguido autos ejecutivos que hoy se hallan en la via de apremio, á instancia de la *Compañía de Londres y de los Condados* contra la *Compañía Ibérica de riegos*, domiciliada en Madrid, sobre pago de libras esterlinas, equivalentes á trece millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento veintinueve reales, intereses y costas. Con cuyo motivo se despachó mandamiento de ejecucion, y en su virtud se embargó el canal denominado *El Henares*, cuya descripcion es como sigue:

Un canal cuyo proyecto y concesion comprende una longitud de cuarenta y seis kilómetros y medio; tiene su punto de partida en esta provincia y en las inmediaciones aguas abajo de la confluencia del rio Sorbe con el Henares, término del pueblo de Humanes, siguiendo despues por los de Yunquera, Fontanar, El Cañar, Marchamalo, Cabanillas, Alovera y Azuqueca de esta provincia, y Meco, Camarma y Alcalá de Henares de la de Madrid.

Las obras solo están concluidas hasta el kilómetro treinta y cinco, por más que el proyecto y la concesion comprenden los cuarenta y seis kilómetros

y medio indicados, ó sea desde la presa en Humanes al pié del Cerro de la Muela hasta el Arroyo de Camarmilla, en las inmediaciones de Alcalá de Henares; cuyo Canal ha sido valorado en la cantidad de siete millones treinta mil reales, ó sean un millon setecientos cincuenta y siete mil quinientas pesetas.

Se acordó la subasta del referido Canal, señalándose para ello el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en la Sala-Audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad y planos periciales se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Juan P. Perez, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la subasta, teniendo los licitadores que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningun otro; debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos á ella.

Y conforme á lo acordado por el Juzgado exhortante, expido el presente para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Guadalajara á 3 de Mayo de 1882.—Pedro Moreno.—P. M. de S. S.—Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 13 de Mayo de 1882.

Ha de constar de dos series, de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, y distribuyéndose 657.000 pesetas en 1.500 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE.		PESETAS.
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
1 de	10.000
24 de 2.500.....	60.000
1.468 de 300.....	440.400
2	aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2	id. de 1.300 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.600
1.500		657.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Ins-

truccion del ramo. Y en la propia forma, se harán despues Sorteos especiales, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos.

Madrid 18 de Febrero de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

Ayuntamientos constitucionales.

ATANZON.

El padron sobre el impuesto de sal de esta villa y segundo semestre del presente ejercicio económico se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de la sal de 31 de Diciembre de 1881, produzcan las reclamaciones que diere lugar.

Atanzon 30 de Abril de 1882.—El Alcalde, Leon Márcos.

LA TOBA.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa; su dotacion consista en 160 fanegas de trigo bueno cada una de ellas, satisfechas por los vecinos en las eras al tiempo de hacerse la recoleccion, con más 70 pesetas que percibirá el Médico por la Beneficencia y 30 pesetas el Farmacéutico, satisfechas á los mismos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones reglamentarias, podrán dirigir sus solicitudes al señor Presidente de este Municipio en todo el mes de Mayo.

La Toba 30 de Abril de 1882.—El Alcalde, Vicente de Mingo.

TORREBELEÑA.

Hallándose vacante la plaza de inspeccion de carnes de esta villa, dotada con 90 pesetas anuales de fondos municipales, el Ayuntamiento ha acordado proveerla por concurso entre los Profesores de Veterinaria que reúnan las condiciones del Reglamento, pasados treinta dias despues de este anuncio, á contar desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia.

Torrebeleña 2 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Juan Soria.

TRIJUEQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento

que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en termino de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Trijueque 11 de Abril de 1882.—El Alcalde, Vicente Arroyo.

MIRABUENO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este término, que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1882 á 83, todos los contribuyentes en él inscritos, presentarán en el plazo de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el ejercicio actual, pasado dicho período ó no estando la traslacion de dominio anotada en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Mirabueno 11 de Abril de 1882.—El Alcalde, José Rojo.

PAREJA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en termino de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes den publicidad á este anuncio, y con especialidad á los de los pueblos de Alique, Chillarón del Rey, Hontanillas, Casasana, Torronteras, Córcoles y Sacedon en donde residen muchos terratenientes de esta jurisdiccion para que no puedan alegar ignorancia alguna.

Pareja 11 de Abril de 1882.—El Alcalde, Francisco Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La persona que quiera interesarse en la fundicion de dos campanas en el pueblo de Fuentelmonge, provincia de Soria, Diócesis de Osma, concurrirá á la subasta que al efecto ha de celebrarse el dia 1.º de Junio próximo de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia de los Sres. Cura párroco y Alcalde que suscriben, en el expresado pueblo, con sujecion á las reglas prescritas por el Ilustrísimo Rmo. Prelado Diocesano en su circular de 22 de Julio de 1879.

Fuentelmonge 6 de Mayo de 1882.—El Cura párroco, Silvestre Lozano.—El Alcalde, Zacarías Ruiz.

Guadalajara.—Imp. Provincial.